

CONSTANCIA: Del 18 al 20 de febrero del 2020, corrió el término para que el ejecutado, retirara las copias, las retiro (fl 154 cuad. Único).

197

Días hábiles 18,19 y 20 de julio de 2020.

Del 21 de febrero al 6 de julio de 2020, corrió el término de veinte (20) días, concedido al ejecutado (a) para contestar o excepcionar, se pronunció.

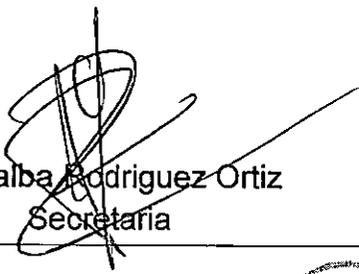
Días Hábiles:21,24,25,26,27,28 de febrero, 2,3,4,5,6,9,10,11,12,13 de marzo, 1,2,3 y 6 de julio de 2020.

Se advierte que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razon a que el Consejo Superior de la Judicatura, expido acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567del 5 de junio de 2020

Falta notificar a Liliana María Botero Ruiz, para continuar con el trámite del proceso.

A Despacho para resolver. 27 de agosto 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00756 – 00

Asunto : Inadmite contestación de demanda

Armenia, 04 SEP 2020

- 1) De conformidad con la documentación que obra a folios 155 de este cuaderno, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Sol Teresa Gómez Ceballos con cc 41.891.409 y TP 164.977 CSJ, para que actúe en representación del demandado Carlos Alberto Ramírez González, conforme al poder conferido (Art. 75 CGP).

2) Revisada la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandada, la cual fue presentada dentro del término legal, se advierte que la misma no cumple con los requisitos legales de manera general del Art 96 C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020 por lo que a continuación se detalla:

1. No fue indicada la dirección de correo electrónico de los testimonios y de la apoderada judicial de conformidad con el nro 5 del art 96 del CGP.
2. El poder resulta insuficiente dado que no fue indicado el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De conformidad como lo señala el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda, para que la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga por estado del presente auto, so pena de rechazo

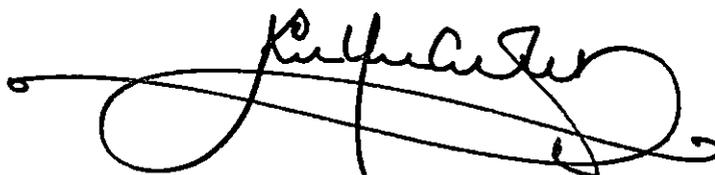
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por Carlos Alberto Ramírez González, por intermedio de apoderado, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Egh.

